

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los editores y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Abril 1900)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El inmediato censo de la población de España se verificará el 31 de Diciembre del año actual de 1900, y los sucesivos, cada diez años en igual día. Los trabajos correrán a cargo del Ministerio de Fomento por medio de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y en las posesiones de Río de Oro y Golfo de Guinea serán dirigidos por los respectivos Gobernadores militares.

Art. 2.º La forma y requisitos con que se ha

de llevar á cabo la inscripción, se determinarán oportunamente por órdenes é instrucciones.

Art. 3.º Se fija en 1.500.000 pesetas el gasto de este servicio, y se concede á cuenta un crédito extraordinario de 150.000 pesetas para los trabajos preparatorios, aplicándolo á un capítulo adicional del presupuesto de los departamentos ministeriales, sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», del corriente año económico de 1900; debiendo incluir el propio departamento en su proyecto de presupuestos de los cinco años siguientes la suma que en cada uno se considere necesaria dentro del expresado importe.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos.—Yo la Reina Regente:—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 82 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Hasta la promulgación de la ley de Presupuestos generales del Estado para el año económico 1900, han regido los autorizados para el de 1898-99, en virtud de Real decreto de 28 de Junio de 1899, y aunque su vida legal terminaba en 31 de Diciembre último, como consecuencia de la ley de 28 de Noviembre anterior estableciendo el año natural ó civil para el servicio económico del Estado, la de 26 del referido mes de Diciembre los prorrogó para el vigente, ínterin se aprobara el proyecto presentado á la resolución de las Cortes.

La autorización concedida al Gobierno por el artículo 2.º de la última de dichas leyes permitió que se pusieran en ejecución los presupuestos parciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerios de la Gobernación y Hacienda y el de la sección que comprenden los gastos de las contribuciones y rentas públicas que en aquella fecha se hallaban aprobados por ambos Cuerpos Colegisladores.

Ninguna dificultad existe para la aplicación de la nueva ley respecto de dichos departamentos, ni tampoco de las obligaciones generales del Estado, pues los servicios que han sido modificados ó que por primera vez figuran en el presupuesto, fueron ya regulados por otra ley de 2 de Agosto del año último, sin que ofrezcan más novedad que la alteración consiguiente en los capítulos fijados por una y otra.

Facilitase también el cumplimiento del nuevo presupuesto en cuanto á los demás departamentos, porque la fecha de su promulgación permite que sea aplicada íntegramente durante los nueve últimos meses del ejercicio, y que los tres primeros que van transcurridos se rijan por las disposiciones de que se ha hecho mérito.

Sin embargo, la vigente ley introduce modificaciones, así en los gastos como en los ingresos, que han venido á alterar el orden anteriormente establecido, y si bien el reconocimiento de las obligaciones del Estado, como el de los derechos declarados á su favor, han podido ajustarse y seguramente se habían ajustado á la legalidad establecida, es lo cierto que para la buena administración y liquidación del presupuesto, así como para evitar perturbaciones en la contabilidad, conviene dictar reglas que unifiquen en sus resultados la gestión económica del año, evitando á la vez que se dé lugar á diferentes interpretaciones por parte de los departamentos ministeriales y por las oficinas centrales y provinciales.

A este efecto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de

someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 3 de Abril de 1900.—Señora:—A los R. P. de V. M., Raimundo F. Villaverde.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los presupuestos generales del Estado para el año 1900, aprobados por la ley de 31 de Marzo último, regirán desde el día 1.º del mes actual.

Art. 2.º Las obligaciones que se hayan reconocido y liquidado desde 1.º de Enero último hasta la promulgación de la referida ley por servicios comprendidos en la misma y en la de 28 de Junio de 1898, que aprobó las del año 1898-99, prorrogadas por la de 26 de Diciembre de 1899, se aplicarán en cuentas al capítulo y artículo que les corresponda en la ley vigente, aunque los créditos hayan sido modificados, fijándose la cuantía de los mismos en una suma igual á la cuarta parte de los autorizados para 1898-99, más las tres cuartas partes de los consignados para 1900; excepción hecha de las reformas implantadas ya en virtud de la autorización concedida al Gobierno por el art. 2.º de la última de dichas leyes y de los créditos nominalmente detallados por obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, los cuales se estimarán por el importe total de la cifra autorizada.

Art. 3.º La misma adaptación se hará respecto de las obligaciones liquidadas por intereses de los billetes hipotecarios de Cuba y de las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, en virtud de la ley de 2 de Agosto de 1899.

Art. 4.º Se entenderán también autorizados por su totalidad los créditos comprendidos en el presupuesto de 1900, para servicios nuevos que no sean susceptibles de reducción.

Art. 5.º El importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden de los tres primeros meses del corriente año por servicios que hayan sido suprimidos por la ley de 31 de Marzo último, se figurarán en capítulos adicionales al presupuesto de 1900.

Art. 6.º Los recursos acreditados á favor del Tesoro y los cobros verificados en los tres primeros meses del año actual por valores del año económico de 1900, correspondientes á conceptos de ingresos que hayan sido modificados y refundidos en otros, se acumularán á éstos en las cuentas correspondientes. Los que se obtengan por derechos devengados en los tres referidos meses por el impuesto provisional de tráfico, continuarán figurando en cuenta con la aplicación que hasta el presente.

Art. 7.º El Ministro de Hacienda dispondrá lo conveniente para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á esa Dirección general por la Delegación de Hacienda de esta Corte, relativa á si, publicada la ley de Presupuestos para el año de 1900, podrá exigirse á los contribuyentes el recargo del 20 por 100 transitorio, autorizado por la ley de Presupuestos de 1898-99, prorrogada por la de 26 de Diciembre último, en el tiempo que medie hasta que comience á regir la ley de 2 de Abril corriente, reformando el impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes:

Visto el art. 1.º de la citada ley de 26 de Diciembre último, que dispone que ínterin se discuten y votan por las Cortes, y hasta que se publiquen como ley los Presupuestos de gastos del Estado para 1900, y el plan de contribuciones y medios para llenarlos, queda autorizado el Gobierno para recaudar é invertir, con arreglo á ellos y á las leyes ya dictadas ó que se dicten, las contribuciones, impuestos y rentas públicas:

Considerando que no sólo de los motivos y espíritu de dicha disposición, sino de su texto claro y terminante, aparece por modo indudable que la autorización otorgada al Gobierno para que se considere en vigor la ley de Presupuestos de 1898-99, y con arreglo á ella se recauden las contribuciones é impuestos, no se hace depender exclusivamente de la promulgación de la ley de Presupuestos para 1900, sino también y conjuntamente de la aprobación de las leyes que modifican las contribuciones é impuestos, y que necesariamente han de influir en el presupuesto de ingresos, entre las cuales se cuenta la de 2 del actual, reformando el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes:

Considerando que, si tan terminante disposición no alejara todo motivo de duda racional en el sentido expuesto, abonaría la propia interpretación legal el absurdo de que en el transcurso de veinte días, que para entrar en vigor la ley de 2 de Abril es indispensable, hubiera de subsistir otro régimen que el que la misma ley deroga, único que puede estimarse vigente en virtud de lo dispuesto por la de 26 de Diciembre anterior;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, con carácter general y como resolución á la precitada consulta de la Delegación de Hacienda de esta provincia, que ínterin se pone en vigor la ley de 2 de Abril sobre administración y recaudación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, continúe aplicándose y exigiéndose el recargo del 20 por 100 á todos los documentos que se liquiden antes de que la expresada ley empiece

á regir, ó que, presentados después y dentro del plazo que establece el artículo transitorio de la misma, tengan derecho á optar por los tipos más beneficiosos para los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 3 de Abril de 1900.—Villaverde.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta 4 Abril 1900.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el concurso anunciado por Real orden de 20 de Marzo de 1889 para proveer 13 plazas de Profesores de Escuelas Normales de Maestros entre Maestros de Escuelas públicas, dotadas con 2.000 ó más pesetas:

Resultando que D. Enrique Gonzalbo, nombrado en este concurso Profesor numerario de la Escuela Normal superior de Maestros de Jaén por Real orden de 18 de Noviembre de 1899, ha dejado transcurrir sin tomar posesión del referido cargo el tiempo que para hacerlo le concede la ley, y que D. Félix Martí y Alpera, nombrado por la citada Real orden de 18 de Noviembre último Profesor numerario de la Escuela Normal elemental de Maestros de La Laguna, renunció á esta plaza;

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo quinto de la repetida Real orden de 18 de Noviembre último, y habida consideración del orden en que solicitan las plazas anunciadas los concurrentes que en el orden de preferencia establecida en este concurso siguen respectivamente á los dos arriba mencionados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se acepte la renuncia presentada por D. Félix Martí y Alpera.

2.º Que se nombre Profesor numerario de la Escuela Normal superior de Maestros de Jaén, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. José Moya Córdoba.

3.º Que asimismo se nombre Profesor numerario de la Escuela Normal elemental de Maestros de La Laguna á D. Vicente Regall y Guzmán.

4.º Que los aspirantes nombrados Profesores en virtud de este concurso comuniquen inmediatamente de oficio á la Dirección general de Instrucción pública si aceptan ó no el nombramiento, entendiéndose que renuncian al cargo si no cumplen este precepto dentro de los quince días siguientes al de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y que si después de aceptado el cargo, el in-

teresado no toma posesión de la plaza, se haga constar la falta como nota desfavorable en su hoja de servicios; y

5.º Que si por haber dejado transcurrir el plazo legal de posesión, ó por renuncia de los interesados, queda vacante alguna de las plazas que por estos nombramientos se proveen, se acuerden nuevos nombramientos á favor de los concurrentes que aleguen mejor derecho, sujetándose á las disposiciones que se han observado para la resolución de este concurso y teniendo presentes las reclamaciones que obran en el expediente, siempre que sean fundadas y puedan influir en los nuevos nombramientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1900.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 3 Abril 1900)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Circular.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto para ante el mismo por D. Seraffín Bielsa, contra una providencia de este Gobierno, dictada en la denuncia formulada por dicho Sr. Bielsa, contra D. Victorio Lahoz y otros Concejales del Ayuntamiento de Azuara sobre extralimitación de funciones.

Lo que se publica en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Zaragoza 5 de Abril de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del joven fugado de la casa paterna de esta capital, Cristóbal de Vera Belio, estudiante de Veterinaria, de las señas siguientes: estatura 1'700 metros, color moreno, pelo negro, ojos al pelo, señas particulares, con una pequeña cicatriz en una de las cejas; dando cuenta á este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza 5 de Abril de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Cádiz la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Marzo de 1900.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en la Escuela Elemental de Comercio de Santander la cátedra de Aritmética y Cálculos mercantiles, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Profesores mercantiles que hayan desempeñado durante cuatro años por lo menos el cargo de Catedrático interino ó de Ayudante propietario de las referidas Escuelas, y siempre que prueben haber explicado la asignatura objeto de este concurso ó su análoga correspondiente.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Marzo de 1900.—El Director general, E. de Hinojosa.

Ayuntamiento de la S. N. y M. B. Ciudad de Zaragoza

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca á pública subasta conforme á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal la reconstrucción del muro en el río Huerva contiguo á la Puerta de Santa Engracia en la parte correspondiente á la segunda sección.

El acto se celebrará el día 7 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 y demás correspondientes del Real decreto de 4 de Enero de 1888.

El tipo que regirá para la subasta será el de 9.440 pesetas 69 céntimos en baja.

Durante el plazo que marca la regla 3.^a del artículo 16 del expresado Real decreto, cada licitador, de conformidad con lo que previene la regla 5.^a, presentará en pliego cerrado la proposición ajustada al modelo que más abajo se inserta, el resguardo del depósito provisional que habrá con-

signado en la Caja General de Depósitos de la provincia, importante la suma de 477 pesetas en metálico y su cédula de vecindad del actual ejercicio. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Dentro de los cinco días contados desde la fecha en que se comunique la aprobación de la subasta al rematante, éste deberá ampliar la fianza hasta la cantidad de 944 pesetas.

Los gastos de papel, anuncios y demás que se originen en la instrucción del expediente serán de cuenta del rematante.

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 3 de Abril de 1900.—El Presidente, P. I., M. Permisán.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en la de núm., según cédula personal que exhibe, se comprometo á tomar á su cargo por la cantidad de pesetas céntimos (en letra) la reconstrucción del muro del río Huerva contiguo á la Puerta de Santa Engracia en la parte correspondiente á la segunda sección y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha)

(Firma)

QUINTA REGION MILITAR

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA.

MES DE MARZO DE 1900.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el citado mes.

DÍAS.	CANTIDAD		ARTÍCULOS ADQUIRIDOS		PRECIO de la unidad. <i>Pesetas</i>
	Quintales métricos	KILOGRAMOS	NOMBRES	CLASES	
15	12	»	Harina.....	De primera clase.....	40'75
25	1.000	»	Cebada.....	Superior.....	26'10
Del 1. ^o al 31.	65	»	Idem.....	Idem.....	25'95
	770	»	Paja de pienso.....	De trigo.....	4'00
	280	»	Idem.....	Idem.....	3'60
	83	»	Carbón.....	De cok.....	6'70

Zaragoza 31 de Marzo de 1900.—El Administrador, Delfín Calvo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Carlos León.

AGENCIA EJECUTIVA DE CONTRIBUCIONES

D. Cipriano Agustín, Agente ejecutivo por débitos de contribución del pueblo de Farlete:

Hago saber: Que en el día 18 de Abril del corriente año y hora de las nueve de la mañana, se celebrará la primera subasta de varias fincas embargadas por débitos de contribución territorial á hacendados forasteros que no han manifestado el punto de su residencia ni designado persona que los represente; y se previene que si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda y última en la forma que dispone el art. 37 de la Instrucción, sirviendo este anuncio de notificación en forma á los deudores; y que las fincas embargadas que son objeto del remate, serán las que á continuación se expresan: por el año 1897-98.

NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	SITUACIÓN	CABIDA EN			TIPO de subasta 2ª de la capitalización. — Pesetas.
			Cahices.	Hanegas.	Almudes.	
Francisco Alerudo Mayoral.....	Campo.	Monte Oscuro.	1	>	>	120'01
Aniceto Azara Jaso.....	Idem.	Valentescosa.	>	4	>	53'34
Silvestre Arruego Arruego.....	Idem.	Monte Barranco.	1	>	>	120'01
Alejandro Escudero.....	Idem.	Acochón.	7	>	>	866'70
Francisco González Condeirac...	Idem.	Artosas.	>	4	>	53'34
José Lasheras Corello.....	Idem.	Regueros.	4	>	>	480'03
Rudesindo Alierta.....	Idem.	Viña.	>	4	>	53'34
Antonio Fustero Berges.....	Casa.	Horno.	>	>	>	1.166'70
Lorenzo Peralta Abadía.....	Idem.	Idem.	>	>	>	1.499'68
Jesús y Concepción Peralta.....	Idem.	Iglesia.	>	>	>	1.000

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, se inserta este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Farlete 7 de Marzo de 1900.—El Agente ejecutivo, Cipriano Agustín.

D. Jerónimo Alastuey, Agente ejecutivo por débitos de contribución del pueblo de Villafranca de Ebro:

Hago saber: Que en el día 20 de Abril del corriente año y hora de las nueve de la mañana, se celebrará la primera subasta de varias fincas embargadas por débitos de contribución territorial á hacendados forasteros que no han manifestado el punto de su residencia ni designado persona que los represente; y se previene que si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda y última en la forma que dispone el art. 37 de la Instrucción, sirviendo este anuncio de notificación en forma á los deudores; y que las fincas embargadas que son objeto del remate, serán las que á continuación se expresan: por el año 1893-94.

NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	SITUACIÓN	CABIDA EN			TIPO de subasta 2ª de la capitalización. — Pesetas.
			Hectáreas.	Áreas.	Centiáreas.	
Francisco Casafranca Lizabe.....	Campo secano.	La Huega.	>	61	53	136'67
Pablo Casafranca Amorós.....	Idem.	Val de la Hierba.	1	5	45	200
Blas Falcón Vicente.....	Idem regadío.	Manguilla.	>	8	35	33'34

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, se inserta este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villafranca de Ebro 7 de Marzo de 1900.—El Agente ejecutivo, Jerónimo Alastuey.

D. Jerónimo Alastuey, Agente ejecutivo por débitos de contribución del pueblo de Villafranca de Ebro:

Hago saber: Que en el día 20 de Abril del corriente año y hora de las nueve de la mañana, se celebrará la primera subasta de varias fincas embargadas por débitos de contribución territorial á hacendados forasteros que no han manifestado el punto de su residencia ni designado persona que los represente; y se previene que si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda y última en la forma que dispone el art. 37 de la Instrucción, sirviendo este anuncio de notificación en forma á los deudores; y que las fincas embargadas que son objeto del remate, serán las que á continuación se expresan: por el año 1897-98.

NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	SITUACIÓN	CABIDA EN			TIPO de subasta 2ª de la capitalización. — Pesetas.
			Cahí-ccas.	Hane-gas.	Almu-des.	
Cecilia Alquezar Ballestar.....	Campo.	Llanos.	4	3	>	173'33
Pedro Amorós Alerudo.....	Idem.	Idem.	>	>	>	106'67
Félix Ballestar Amorós.....	Idem.	Idem.	1	6	4	80
Bartolomé Celma Arais.....	Idem.	Idem.	1	2	5	26'67
Nicolás Celma Caballo.....	Idem.	Idem.	1	3	7	53'33
Lorenzo Celma Gómez.....	Idem.	Idem.	1	3	3	66'67
Mariano Celma Gómez.....	Idem.	Idem.	1	1	9	53'33
Francisco Casafranca.....	Idem.	Idem.	9	>	4	360
Gregorio Carreras.....	Idem.	San Martín.	1	5	7	66'67
Tomasa Carreras Torres.....	Idem.	Llanos.	>	7	8	40
Francisco Carreras Torres.....	Idem.	Idem.	6	6	5	253'33
Cabildo del Pilar.....	Idem.	Manguillo.	1	>	4	373'33
Pablo Casafranca Amorós.....	Idem.	Llanos.	2	>	3	80
Francisco de Gracia.....	Idem.	Val Brún.	2	5	2	133'33
Camilo Escanilla Gascón.....	Idem.	Llanos.	1	3	5	53'33
Salvador Felices Fuentes.....	Idem.	Idem.	2	>	10	80
Miguel Gavín.....	Idem.	Idem.	12	>	>	1.599'67
Manuel Grasa Aguilar.....	Idem.	Idem.	>	6	4	40
María Grasa Aguilar.....	Idem.	Idem.	>	5	2	26'67
Benito Gural Celma.....	Idem.	San Martín.	6	>	2	400
Pascual Gascón Escanilla.....	Idem.	Llanos.	1	>	2	53'33
Juan Gascón Pallás.....	Idem.	Idem.	1	3	1	173'33
Juan Gavín Grau.....	Idem.	San Martín.	2	3	9	160
Petra Lon Amorós.....	Idem.	Llanos.	1	6	7	80
Urbano Labarrera.....	Idem.	Val Osera.	4	>	>	200
Juan Mainar Ramón.....	Idem.	Llanos.	>	4	1	20
Julián Mombiela Salvador.....	Idem.	Idem.	1	2	10	53'33
Miguel Mombiela Salvador.....	Idem.	Idem.	7	>	4	293'33
Francisco Miguel.....	Idem.	Idem.	>	7	5	40
Félix Mainar.....	Idem.	Val Brún.	>	1	>	26'47
Gabriela Pallás Alquezar.....	Idem.	Paridera.	3	4	5	226'67
Vicente Senén Alvarez.....	Idem.	Llanos.	1	3	6	53'33
María Sanz Mur.....	Idem.	Idem.	1	3	4	66'67
Miguel Torres Guiral.....	Idem.	Paridera.	3	1	2	160
Pedro Pradells.....	Idem.	Milanico.	>	6	>	200
Pascual Lostalé.....	Casa.	Horno, 5.	>	>	>	500

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, se inserta este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Villafranca de Ebro 7 de Marzo de 1900.—El Agente ejecutivo, Jerónimo Alastuey.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, ha dictado providencia con esta fecha en la causa criminal que se instruye sobre estafa á Venancio López Sarré, acordando se cite á José Gracia, paraguero ambulante, que habitaba en esta ciudad, calle del Grillo, núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de prestar declaración en la referida causa, apercibiéndole que si no comparece en el indicado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 3 de Abril de 1900.—El Escribano, Enrique Casamayor, habilitado.

Ejea de los Caballeros

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy dictada en causa sobre allanamiento de morada y hurto de leñas, se cita á D. Enrique Marín López, vecino de Madrid, y cuya actual residencia se ignora, para que dentro de 10 días, siguientes al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, al objeto de prestar la oportuna declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de la multa de 5 á 50 pesetas.

Ejea de los Caballeros 2 de Abril de 1900.—El Escribano, Gaspar Santiuste.

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia y su partido:

Hago saber: Que por incompatibilidad del que lo desempeñaba, ha quedado vacante el cargo de Juez municipal de esta villa; y con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1899, se saca á concurso para que dentro del término de 10 días á contar desde el en que se publique este edicto en la *Gaceta de Madrid*, lo soliciten en este Juzgado los que estén comprendidos en las disposiciones vigentes.

Dado en La Almunia á 30 de Marzo de 1900.—Francisco H. Salvá.—El Secretario, Florencio Moya.

JUZGADOS MILITARES.

D. Luis Requejo Santos, segundo Teniente del regimiento infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la cuarta compañía del segundo batallón del mismo Cuerpo, Pedro García Soler, por la falta grave de primera deserción:

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á dicho Pedro García Soler, natural de Estahón, provincia de Lérida, soltero, de 23 años y de oficio labrador; cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 585 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente regular, aire íd., producción mediana, y señas particulares ninguna; para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezca en este Juzgado, constituido en el cuartel de Santa Engracia en Zaragoza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las diligencias posibles en busca del referido Pedro García Soler, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 3 de Abril de 1900.—Luis Requejo.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

JUNTA DE RIEGOS DE MAELLA

Debiendo celebrar sesión ordinaria la Comunidad de regantes de esta villa, según previenen los artículos 49 y 58 de las Ordenanzas de riego de la misma, se convoca á Junta general para el día 15 del próximo mes de Abril, á las nueve de su mañana, en el salón de la Casa Consistorial, á todos los vecinos ó partícipes que constituyen la colectividad, para tratar sobre las cuentas del año anterior y de todo cuanto los citados artículos previenen.

Maella 31 de Marzo de 1900.—El Presidente, Justo Catalán.

IMPRESA DEL HOSPICIO